

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE
PROYECTO DE ORDENANZA No.1080

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Mocoa 28 de julio de 2022

Honorables diputados:

Cordial saludo.

Por designación del señor presidente de la Comisión Primera, diputado Miguel Angel Bravo, y conforme lo establece la ley 2200 de 2022, me permito presentar informe de ponencia positiva al Proyecto de ordenanza No. 1080, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA: Ajustar el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Putumayo a la ley 2200 de 2022, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

1. INTRODUCCIÓN

El funcionamiento de las Asambleas Departamentales, en lo que corresponde a su parte administrativa, financiera, de composición, estructura orgánica, designación de funcionarios, periodos de sesiones, remuneración, prestaciones sociales, seguridad social, entre otros asuntos, ha venido siendo regulada por el decreto ley 1222 de 1986 Código de régimen departamental, la Constitución Política de 1991 y sus actos legislativos modificatorios. Así como por algunas leyes más recientes, entre ellas la ley 617 de 2000, la ley 1871 de 2017 que establece el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales. La ley 1909 del estatuto de la oposición. Y también por analogía a algunas leyes como la ley

5ª que establece el reglamento del Congreso, o la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 “Por la Cual se establecen las Reglas de la Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República y en este asunto también la resolución 0728 de 2018 dictada por la Contraloría General de la República. Toda esta normatividad descrita hoy se compila en la ley 2200 de febrero de 2022, la cual deroga el decreto ley 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

MARCO CONSTITUCIONAL.

La existencia y sus funciones de las Asambleas Departamentales se regulan básicamente desde los Artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1996, (enero 15).

Desde el ARTICULO 292 se hace referencia que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, Las calidades para ser elegido diputado, los derechos de los diputados, será fijado por la ley. Su período será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos.

El ARTICULO 272, le asigna entre otras, la función de organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal. Elegir al Contralor Departamental según convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Según el ARTICULO 301. La ley señalará los casos en los cuales las asambleas podrán delegar en los concejos municipales las funciones que ella misma determine. En cualquier momento, las asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas.

En el ARTICULO 308 se establece que la ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales.

Y con respecto a imposición de contribuciones, señala el ARTICULO 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas

y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

MARCO LEGAL:

Desde el año 1986, incluso antes de entrar en vigencia la Actual Constitución Política de 1991, el Congreso de la república no había legislado en cuanto se refiere al Código de Régimen Departamental y estaban vigentes hasta la aprobación de la ley 2200 de 2022 el decreto ley 1222 de 1986 y otras normas. Dicho código de régimen departamental comprende los siguientes títulos: El departamento como entidad territorial y sus funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; funcionamiento de las asambleas departamentales; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas y otros.

Los periodos constitucionales de las Asambleas han venido modificándose: Inicialmente como Concejo Intendencial cuando aún no éramos Departamento, era por 2 años (ley 4 DE 1913): luego por 3 años (ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1996); y aumentó a 4 años (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2007).

De igual manera la Composición de las asambleas: Integración por no menos de quince ni más de treinta miembros (ley 4 DE 1913). No menos de once ni más de treinta y uno (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2007), que es la actual composición.

Sesionaban solo dos meses en el año, y a la fecha las asambleas sesionan de manera ordinaria 6 meses y el ejecutivo los puede convocar hasta 90 días de sesiones extraordinarias (ley 2200 de 2022).

A partir del 8 de febrero de este año 2022, se promulga la ley 2200, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, que deroga entre otras normas el decreto ley 1222 de 1986 anterior código de régimen departamental, y la cual en su Artículo 36, inciso tres, establece un periodo de 6 meses para que las asambleas del País ajusten sus reglamentos a lo prescrito en dicha ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Esta ley 2200, en 91 Artículos desde el 16 hasta el Artículo 106 regula y normatiza:

En su TÍTULO II, DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CAPÍTULO I, su organización y funcionamiento, regula: La naturaleza. La composición. La organización. Las funciones que se incrementan de 14 a 33. Prohibiciones de la Asamblea. Reconocimiento a personas naturales o jurídicas. Instalación del periodo constitucional.

Período de sesiones. Audiencias públicas. Invalidez de las sesiones y decisiones. Reuniones no presenciales o mixtas. Mesa Directiva. Participación en mesas directivas. Representación legal. Comisiones. Comisión para la equidad de la mujer. Secretario General. Calidades del secretario. Elección del Contralor. Posesión de los funcionarios elegidos por las asambleas. Reglamento. Quórum. Mayorías decisorias. Control político. Moción de censura. Convocatoria a Personas jurídicas de naturaleza privada. Actas. Publicidad de las sesiones. Inasistencia. Rendición de cuentas.

Así mismo también establece en el CAPITULO II el régimen de los diputados en los siguientes conceptos: Calidades. Posesión. Período. De las inhabilidades. De las incompatibilidades. Inelegibilidad Simultánea. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes. Excepciones al régimen de incompatibilidades. Conflicto De Intereses. Faltas absolutas. Renuncia. Incapacidad física permanente. Pérdida de la investidura. Declaratoria de nulidad de la elección. Aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión. Causales de Destitución. Formas de llenar las faltas absolutas. Doble Militancia. Silla vacía. Reducción del quórum y mayorías. Faltas temporales. Licencia de Maternidad. Comisiones de Estudio. Incapacidad física transitoria. Suspensión provisional de la elección. Ausencia forzada e involuntaria. Circunscripción electoral. Derechos de los reemplazos por vacancia. Excusas. Bancadas. Actuación en bancadas. Decisiones. Régimen de seguridad social y prestacional. Remuneración. Régimen prestacional. Seguro de vida. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia. Derechos. Vacaciones. Período de vacaciones. Responsable para conceder vacaciones. De la compensación de vacaciones en dinero. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Gastos de viaje. Capacitación y Formación.

En el CAPÍTULO III reglamenta sobre las ordenanzas: Referente a presentación de la Iniciativa. Avals Normativos. Unidad temática. Debates. Archivo. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de ordenanza. Objeciones. Trámite en el tribunal. Publicación. Publicación y vigencia. Normas Especiales. Nulidad. Archivo Ordenanzal.

Por los argumentos expuestos, solicito señor presidente, somete a consideración el presente informe y tener en cuenta, incluir en esta iniciativa, de ser necesario, legal o conveniente, algunos artículos del actual reglamento vigente.

Además, propongo adicionar al Proyecto de ordenanza la ampliación que hizo CONFADICOL desde el artículo 129 al artículo 165 siguientes:

Artículo 129º.- Desarrollo del segundo debate.

Artículo 130º.- Procedimiento para el proyecto de presupuesto¹.

Artículo 131º.- Termino de presentación del proyecto de presupuesto.

Artículo 132º.- Exposición de motivos.

CAPITULO III De las Sanciones y Objeciones de las Ordenanzas.

Artículo 133º.- Promulgación

Artículo 134º.- *Términos para devolver con objeción*².

Artículo 135º.- *Deber de sancionar.*

Artículo 136º.- *Envío al tribunal*³

Artículo 137º.- Concepto de sanción ejecutiva

Artículo 138º.- publicidad

*TITULO VII De las Autorizaciones al Gobernador para contratar*⁴

Artículo 139º.- Generalidades

Artículo 140º.- Casos en que requiere autorización.

Artículo 141º.- Documentos que se deben radicar

Artículo 142.- Procedimiento.

Artículo 143º.- informe de autorizaciones anteriores.

Artículo 144º.- Autorización para modificar el presupuesto.

TITULO VIII
PARTICIPACION POPULAR
CAPITULO I
TRAMITES ANTE LA ASAMBLEA

Artículo 145º Promoción de la participación ciudadana.

Artículo 146º.- De las propuestas de referendo, iniciativa normativa de origen popular, o consulta popular de origen ciudadano.

Artículo 147º.- Trámite de las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana.

CAPITULO II
DEL CABILDO ABIERTO⁵

artículo 148º.- Cabildo abierto.

¹ Decreto 2407 de 1981 cap V

² Artículo 100 ley 2200 de 2022

³ Artículo 101 ley 2200 de 2020

⁴ Artículo 25 ley 80 de 1993

⁵

artículo 149^o.- Materias del cabildo abierto.
Artículo 150^o.- Prelación.
Artículo 151^o.- Difusión Del Cabildo.
Artículo 152^o.- Asistencia Y Vocería.
Artículo 153^o.- Citación A funcionarios de la Administración.
Artículo 154^o.- Obligatoriedad De La Respuesta.
Artículo 155^o.-.. Sesiones fuera de la sede.
Artículo 156^o.-. Registro de los cabildos abiertos.
Artículo 157^o.-. Requisitos especiales previos al trámite.

CAPITULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL⁶.

Artículo 158^o.-. Plan de acción de rendición de cuentas de la asamblea.
Artículo 159^o.-. Informes de gestión y rendición de cuentas de la asamblea.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ANTE LA ASAMBLEA⁷.

Artículo 160^o.-. Registro de temas de interés.
Artículo 161^o.-. Formas de participación.
Artículo 162^o.-. Promoción.
Artículo 163^o.-. Afiliación a confadicol.
Artículo 164^o.-. Préstamo de las instalaciones de la asamblea.
Artículo 164^o.-. Archivo ordenanza⁸.
Artículo 165. VIGENCIA.

Presentada por:



AMPARO CORDOBA

⁶ Artículos 58 y 59 ley 1757 de 2015

⁷ Titulo VI ley 1757 de 2015

⁸ Artículos 106 ley 2200 de 2022